FECHA DE SOLICITUD	5	10	2026

1. **TIPO DE MODIFICACIÓN**

X	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
	Adición de valor	N/A
	Prórroga del plazo de ejecución	N/A
X	Modificación, Aclaración o Corrección	Modificación en la CLÁUSULA QUINTA – GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA, con el siguiente texto: *Para el cumplimiento del objeto contractual, en el evento en que se requiera que la Contratista en desarrollo de sus actividades se desplace del lugar de ejecución en cumplimiento de su objeto contractual, el Instituto Nacional para Sordos le reconocerá gastos de desplazamiento y permanencia de conformidad con lo estipulado en la Resolución 199 del 23 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el reglamento de comisiones para servidores públicos del INSOR y el reconocimiento de los Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios y se deroga la Resolución 044 del día 24 de marzo de 2021"*
	Suspensión	N/A
	Cesión	N/A
	Terminación	N/A

Nota. Al momento de tramitar una terminación anticipada el supervisor debe especificar la fecha a partir de la cual la misma va tener efectos.

2. **INFORMACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN**

X	TIPO
X	Contrato
	Convenio

Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de inicio	Plazo de ejecución inicial
073-2026	20/01/2026	02/02/2026	30/12/2026

Contratista	Paula Alejandra Herrera Prieto	
Supervisor/ Interventor	Juan Carlos Nieto Grisales – Profesional Universitario 2044-7	
Objeto	Prestar servicios profesionales como presentador en la producción de contenidos audiovisuales accesibles en Lengua de Señas Colombiana, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos de la Subdirección de Promoción y Desarrollo del INSOR durante la vigencia 2026.	
Asignación Presupuestal	X	Inversión
		Funcionamiento
Valor inicial del contrato	$46.200.000	

3. **MODIFICACIONES ANTERIORES**

MODIFICACIÓN NO.	FECHA	No.1	No. 2
PRORROGA	N/A	N/A	N/A
ADICIÓN	N/A	N/A	N/A

En virtud de lo anterior, se tiene que, con la modificación solicitada mediante la presente solicitud, el contrato quedará de la siguiente manera, incluida las modificaciones anteriormente mencionadas:

Valor Total: CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($46.200.000) M/CTE

Pazo Total: hasta el 30 de diciembre de 2026

4. ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

En calidad de supervisor, dejo constancia de haber verificado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, y manifiesto que las actividades acordadas corresponden a labores efectivamente desarrolladas desde el inicio del contrato a la fecha de firma del presente informe.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

Se solicita modificar la CLAÚSULA QUINTA –GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 20 de enero de 2026, entre el INSOR y PAULA ALEJANDRA HERRERA PRIETO, se suscribió el contrato de Prestación de servicios No. 073-2026 cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales como presentador en la producción de contenidos audiovisuales accesibles en Lengua de Señas Colombiana, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos de la Subdirección de Promoción y Desarrollo del INSOR durante la vigencia 2026"*

2. Que, el plazo de ejecución será hasta el TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se hará al cumplir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato esto es, expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía y el inicio de la cobertura de la ARL

3. Que, el valor inicial del contrato se pactó por la suma de: CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($46.200.000) M/CTE

4. Que, la CLAÚSULA QUINTA –GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA del contrato, se determinó así: "*Para el cumplimiento del objeto contractual, no se requiere el desplazamiento de la contratista*"

5. Que, al momento de la suscripción del contrato no se contempló la posibilidad de reconocimiento de gastos de viajes y permanencia, sin embargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se contempló dentro del Plan Estratégico del INSOR 2024- 2027 el siguiente objetivo estratégico a cargo de la Subdirección de Promoción y Desarrollo: *"Contribuir a la reducción de brechas para el acceso a servicios relacionados con el ejercicio de derechos de la población sorda en Colombia*". La meta para la presente vigencia vinculada con dicho objetivo, es la de generar "**una estrategia para promover el acceso a la información de la población sorda"**. Esto implica la necesidad de brindar asistencias técnicas a entidades e instituciones del país, con el fin de promover la inclusión de la población sorda a través del acceso a la información que se les desea y necesita entregar.

6. Dentro del ejercicio que ha venido realizando la Subdirección de Promoción y Desarrollo, en particular el Grupo Interno de Trabajo Entornos Accesibles (GEA), se encuentra la implementación de estrategias de divulgación de información que propendan por la eliminación de barreras de acceso para la población sorda, lo cual involucra el trabajo de producir material audiovisual y, por ende, de crear propuestas de campaña, guiones y demás elementos necesarios para la generación de elementos comunicativos pertinentes, claros e incluyentes. Este material es de carácter informativo, y se refiere a las condiciones relacionadas con los criterios de accesibilidad para la población sorda. Estas acciones van dirigidas a actores comunitarios, entidades públicas y empresas o asociaciones privadas interesadas en mitigar barreras de acceso a la comunicación de la población sorda.

7. Por otro lado, también incluye la realización de asesorías y asistencias técnicas en territorio respecto al derecho de acceso a la información para las personas sordas de Colombia. Estas asesorías, dirigidas a entidades e instituciones del país con una perspectiva normativa y enfoque diferencial, permiten promover la inclusión de este grupo poblacional a través de acceso a la información.

8. En este sentido, resulta imprescindible llevar a cabo en la ciudad de Barranquilla el Encuentro Regional "Por la Inclusión: Alianzas que Transforman" con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para la inclusión social de la población sorda en Colombia, mediante el desarrollo de capacidad instalada. Esta iniciativa busca empoderar a jóvenes y ciudadanos sordos para transformar su participación ciudadana desde sus diversidades territoriales y culturales, cerrando las brechas de acceso a la oferta de servicios. De este modo, se les brindan herramientas para liderar, incidir, ejercer control social y hacer efectivos sus derechos ante las entidades garantes.

9. Afrontar este reto requiere descentralizar las acciones y fortalecer su implementación en los territorios, reconociendo que las realidades, necesidades y particularidades de la comunidad sorda en las diferentes regiones demandan estrategias y abordajes específicos, pertinentes y contextualizados. Asimismo, las persistentes brechas de conectividad digital en estos contextos dificultan el acceso a espacios virtuales de asesoría, haciendo indispensable la presencia directa del equipo en el territorio. este evento fue programado dentro de la planeación operativa del cuarto trimestre. Dado que la estructuración definitiva de la agenda y la asignación de responsabilidades de los equipos se consolidó recientemente, no era posible prever con anterioridad esta necesidad; razón por la cual este desplazamiento específico no fue contemplado en la formulación inicial del contrato del profesional en mención.

10. Para cumplir con las actividades mencionadas, y bajo el criterio de optimizar los recursos humanos y presupuestales de la Subdirección, tras una revisión continua y exhaustiva, y en atención a las dinámicas cambiantes de la comunidad sorda y de la labor desarrollada al interior del Grupo GEA, se

ha concluido que debe contemplarse la movilización de algunos contratistas del Grupo, inicialmente no previstos para desplazamientos fuera de la ciudad.

11. El desplazamiento del personal inicialmente previsto resulta insuficiente dada la magnitud y complejidad del Encuentro Regional. Si bien los contratistas autorizados cumplen con el rol indispensable de producción y posproducción audiovisual, se requiere integrar perfiles adicionales para liderar la charla de presentación y apertura del micrositio INSOR Conecta, facilitar y acompañar los talleres participativos con la comunidad sorda asistente, y brindar apoyo técnico al desarrollo de la agenda institucional programada.

12. Entre los perfiles requeridos se encuentra la contratista Paula Alejandra Herrera Prieto, para quien inicialmente no se contemplaron actividades en territorio; sin embargo, la programación del evento se estructuró durante la planeación operativa del cuarto trimestre y, debido a la reciente consolidación de la agenda y asignación del equipo, esta necesidad no pudo preverse con anterioridad. Esto justifica la inclusión de este desplazamiento a la ciudad de Barranquilla en el mes de octubre, la cual constituirá su única comisión fuera de la sede habitual durante el periodo restante de ejecución contractual. Su presencia resulta indispensable para el cumplimiento del objeto contractual y el logro de las metas del Grupo GEA, respaldada por su conocimiento especializado en la presentación en LSC y creación de contenidos accesibles dirigidos a la población sorda. No se trata únicamente del dominio de la Lengua de Señas Colombiana, sino de la articulación de esta competencia con conocimientos en narrativas audiovisuales, manejo de cámara, tiempos de producción, adaptación de discursos a partir de guiones técnicos y comprensión de las dinámicas socioculturales de la comunidad sorda.

13. En este sentido, este perfil garantiza la idoneidad técnica de las recomendaciones, el cumplimiento normativo y el seguimiento de la producción bajo estándares institucionales de alta calidad. Asimismo, se precisa que la comisión a otras regiones no contraviene sus obligaciones contractuales ni exige una modificación de las mismas, al no estar sujetas a la permanencia exclusiva del contratista en la ciudad de Bogotá. Por el contrario, sus aportes en territorio potencian el cumplimiento directo de la Obligación Específica No. 1 (Participar activamente en los espacios de planeación, grabación y retroalimentación asociados a la producción audiovisual, aportando observaciones y sugerencias que fortalezcan la calidad comunicativa de los contenidos), la Obligación Específica No. 2 (Preparar los discursos en Lengua de Señas Colombiana (LSC) a partir de los guiones y materiales entregados, asegurando la correcta transmisión del mensaje y la accesibilidad comunicativa para la población sorda.) y la Obligación Específica No. 3 (Ejercer funciones de presentación en Lengua de Señas Colombiana (LSC) durante la producción de contenidos audiovisuales accesibles, garantizando coherencia expresiva, naturalidad y fidelidad al mensaje institucional.).Así las cosas, este perfil garantiza la idoneidad técnica de las recomendaciones, el cumplimiento de la normatividad vigente y el seguimiento detallado de la producción bajo estándares institucionales, asegurando información accesible y de alta calidad. Por tanto, no se requiere la modificación de sus obligaciones contractuales, pues no están sujetas a la permanencia exclusiva del contratista en la ciudad de Bogotá.

14. En conclusión, la viabilidad de este desplazamiento permitirá optimizar los recursos del equipo en campo y asegurar un despliegue técnico impecable durante la jornada. La aprobación de la comisión no solo resolverá las demandas operativas del evento, sino que blindará institucionalmente la calidad de las interacciones con la comunidad sorda y asegurará que todos los productos derivados cumplan a cabalidad con los lineamientos de accesibilidad exigidos por la entidad.

15. Que, por regla general, "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato" Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata,*

continua y adecuada prestación". Entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

16. De igual manera, la Cláusula Vigésima Quinta del contrato establece las condiciones de modificación en los siguientes términos: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo primero de la Constitución Política y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14, 15, 16 y 17 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

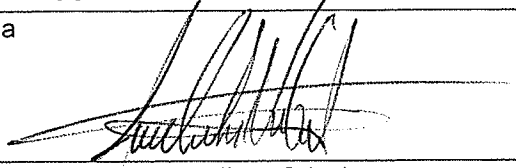
Por lo anterior, es necesario modificar la **CLÁUSULA QUINTA**, la cual quedaría así:

CLÁUSULA QUINTA. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA, con el siguiente texto: *"En el evento en que se requiera que la Contratista en desarrollo de sus actividades se desplace del lugar de ejecución en cumplimiento de su objeto contractual, el Instituto Nacional para Sordos le reconocerá gastos de desplazamiento y permanencia de conformidad con lo estipulado en la Resolución 199 del 23 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el reglamento de comisiones para servidores públicos del INSOR y el reconocimiento de los Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios y se deroga la Resolución 044 del día 24 de marzo de 2021". o el acto administrativo que lo modifique.*

Así las cosas, las demás clausulas no tendrán modificación y quedarán como se establecieron en el contrato.

6. CERTIFICACIÓN:

Los firmantes en este espacio certificamos que consideramos pertinente el trámite de modificación contractual, por lo anterior solicitamos adelantar el trámite pertinente y la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal si este aplica.

SUPERVISOR/INTERVENTOR
Firma 
Nombre: Juan Carlos Nieto Grisales
Cargo: Profesional Universitario Grado 2044-7